

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2594
11 de Diciembre de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 4478 del 30 de mayo de 2014 la señora Ana Raquel Latorre Vega identificada con cedula de ciudadanía No. 35.405.657, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales de la Represa de Betania, para Riego en beneficio del predio lote el Porvenir ubicado en el Municipio de Yaguara (H).

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 103 del 5 de junio del 2014 da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para uso agrícola solicitada por Ana Raquel Latorre Vega.

La señora Ana Raquel Latorre Vega se notifica personalmente del Auto de inicio el día 14 de julio de 2014.

En escrito radicado CAM No. 5735 del 14 de julio de 2014 Ana Raquel Latorre Vega remite el comprobante de ingreso No. 27309 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM en el Auto de inicio de trámite No 103 del 2014.

El 15 de julio del 2014 se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por Ana Raquel Latorre Vega en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 29 de julio de 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

El Municipio de Yaguara remite la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por Ana Raquel Latorre Vega mediante oficio radicado CAM No. 10161 y 10156 del 6 de noviembre de 2014, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 103 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 5 de diciembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1901 de 2014, en el que se expone:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realizará en las coordenadas 844242E, 790545N, sobre la ronda del embalse de betánia donde se ubicará el equipo de bombeo, pero el punto de succión es variable de acuerdo con el nivel del embalse, en el condominio costa brava en la vereda Jagual jurisdicción del municipio de Yaguará.*
2. *No existe una estructura fija donde se instale el equipo de captación, en el momento de la visita no se estaba haciendo uso del recurso y se evidencia la pérdida del cultivo de papaya, precisamente por la falta de riego. Aún el usuario no se encuentra captando el recurso hídrico según informa el administrador, pues el condominio cuenta con servicio de acueducto comunitario debidamente concesionado.*
3. *La conducción se realizara a través de manguera de 2”, llegando al lote de 3.200 m2 en la coordenada 844250E, 790669N donde será distribuido y administrado, para riego del cultivo de papaya solamente en época de verano, considerando los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto y septiembre, como los de menor precipitación.*
4. *La zona de ronda corresponde al embalse de betánia, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable en algunos sectores y desarrollos urbanísticos de tipo campestre en sitios específicos.*
5. *La propiedad en la actualidad no cuenta con vivienda, por lo que el uso solicitado específicamente corresponde a agrícola, con uso del suelo favorable.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

AFOROS DE LA FUENTE

Según reporte de Información Hidrológica y de Operación del Embalse Betania por parte de Emgesa, el mes de diciembre presento el siguiente comportamiento lo que evidencia disponibilidad del recurso.

INFORMACIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN
NOMBRE ESTACIÓN DE MONITOREO	<p><u>Río Magdalena</u>: La Magdalena (tránsito hasta el embalse cerca de 19 horas), Salado Blanco (Tránsito hasta el embalse cerca de 12 horas) y Balseadero (Tránsito hasta el embalse cerca de 6 horas).</p> <p><u>Río Páez</u>: Pacol (Tránsito hasta el embalse cerca de 6 horas); Vega de Salado (Tránsito hasta el embalse cerca de 12 horas).</p> <p><u>Río Yaguará</u>: Hacienda Venecia (tránsito hasta el embalse cerca de 2 horas).</p>	NOMBRE DEL EMBALSE	BETANIA
CORRIENTE AFLUENTE AL EMBALSE	Río Magdalena, Río Páez y Río Yaguará	PORCENTAJE DE VOLUMEN ÚTL	93.32 % correspondiente a la cota 560.40 m s n m.
CAUDAL DE INGRESO (m³/s)	<p>Est. Balseadero Promedio últimas 6 horas = 265.52 m³/s. Valor actual = 254.30 m³/s. Est. Pacol Promedio últimas 6 horas = 216.74 m³/s. Valor actual = 211.99 m³/s.</p> <p>Caudal Total actual de ingreso al Embalse = 669.79 m³/s.</p>	CAUDAL DE DESCARGA (m³/s)	<p>Por compuertas de vertedero 0.00 m³/s. Por borde libre 0.00 m³/s.</p> <p>Caudal actual Turbinado por generación = 121.00 m³/s.</p> <p>Total caudal de descarga = 121.96 m³/s.</p>
HCRA	18:00 horas	CAPACIDAD MÁXIMA DEL EMBALSE	<p>Cota máxima 561.20 m s n m.</p> <p>Máxima Teórica Cota 544.02 m s n m.</p>
OBSERVACIONES	Debido al programa de generación bajo, el nivel tiende a subir. La estación Balseadero registro un incremento en su caudal.	CAPACIDAD MÁXIMA DE DESCARGA POR GENERACIÓN (m³/s)	650 m³/s con generación de 940 MW. Con máxima apertura de compuertas pueden descargar 975 m³/s.
TENDENCIA DEL CAUDAL AGUAS ARRIBA	Estable	CAUDAL PROMEDIO (m³/s) DE INGRESO AL EMBALSE LAS ÚLTIMAS OCHO (8) HORAS	578.13 m³/s
		ESTADO DE ALERTA	Alerta Amarilla
		NOMBRE DE LA CORRIENTE SOBRE LA CUAL SE HACE LA DESCARGA	Río Magdalena
		MEDIDAS RECOMENDADAS	Estar alerta a nuevos comunicados ante incrementos en los caudales de ingreso

SISTEMA DE CAPTACIÓN

Se realizará en las coordenadas 844242E, 790545N, sobre la ronda del embalse de betanía donde se ubicará el equipo de bombeo, pero el punto de succión es variable de acuerdo con el nivel del embalse.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

No hay restitución de sobrantes, por cuanto se bombeará estrictamente el caudal necesario en época de verano, los costos que implica este sistema y las exigencias del tipo de cultivo.

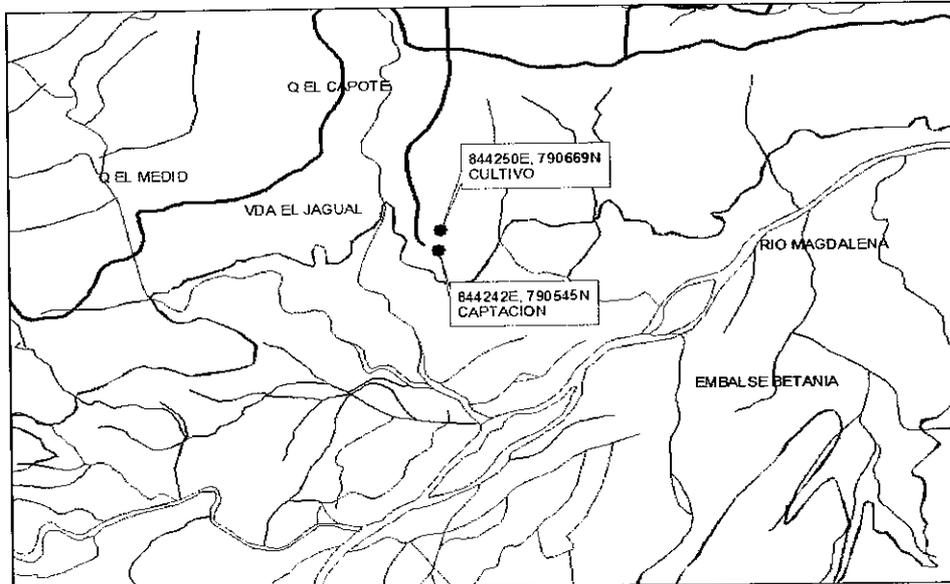


Imagen No.1 Localización

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote 21B El Porvenir	3.200 m ²	200-234310	41885000100050350000

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Agrícola	3.200 m ²	0.9 lt/seg/Ha	0,29
TOTAL			0,29

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente Río Magdalena – Embalse de Betania, en la coordenada 844242E, 790545N para uso agrícola en caudal de 0.29 Lps, a la señora Ana Raquel Latorre vega identificada con cédula de ciudadanía No.35.405.657 de Zipaquirá (Cund), en beneficio del predio Lote 21B El Porvenir identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-234310 de la vereda Jagual, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.*
 - *El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.*
 - *La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
 - *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- 4. RECOMENDACIONES.**
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de aguas superficiales del Rio Magdalena - Embalse de Betania en el punto de captación de coordenadas E844242 N790545 a la señora ANA RAQUEL LATORRE VEGA identificada con cedula de Ciudadanía No. 35.405.657 de Bogotá D.C; para uso agrícola en un caudal de 0,29 L/s en beneficio del predio Lote 21B el Provenir con numero de matrícula inmobiliaria 200-234310 ubicado en la vereda Jagual jurisdicción del Municipio de Yaguara (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a la beneficiaria transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. Ana Raquel Latorre Vega debe dar cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. La Distribución del recurso y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por lo que deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (Lote el Porvenir) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ANA RAQUEL LATORRE VEGA identificada con cedula de Ciudadanía No. 35.405.657 de Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguara (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-103-2014
 Proyecto: StefaniaJC